



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00
ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON
ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR
Derechos Fundamentales: Petición.

Bogotá DC., siete (07) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.-

Procede el Despacho a proferir fallo acorde a derecho dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON**, contra la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN.-

El señor HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON, interpone acción de tutela contra la accionada manifestando que en año 2003 vendió el vehículo marca FIAT modelo 147GL con placas PBC-365 de Cartagena a la señora Patricia Reyes, del cual realizó traspaso, pero este nunca se protocolizó, por tanto, el carro aun registra que es de su propiedad, desconociendo el paradero de la persona a la que le vendió el vehículo.

Indica que en el mes de agosto de 2021 se entera que la entidad accionada tenía embargadas dos de sus cuentas: de ahorros del banco BBVA y corriente del banco Scotiabank Colpatria, por lo que se comunicó con el banco y ellos le informan que mediante oficio emitido por la oficina de cobro coactivo de la Gobernación de Bolívar se está tramitando un proceso de cobro coactivo en su contra por el pago de impuestos vehicular, advirtiéndole que nunca se le informó mediante notificación personal u oficio alguno que se adelantó este proceso, denotando una clara violación al debido proceso, dado que, para verificar información de los propietarios de los vehículos puede consultar la página del RUNT o SIMIT y así realizar una debida notificación, pero hizo caso omiso a esta opción y por lo tanto nunca se le realizó una notificación de cobro persuasivo de los periodos de impuestos vehicular de los años 2008 al 2021.

Señala que radicó un derecho de petición en la página web de la accionada el día 25 de agosto de 2021, de la cual nunca se recibió algún correo de recibido, por lo que se procede a realizar nuevamente envío del derecho de petición al correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co el día 26 de agosto de 2021, solicitando la prescripción de los periodos de impuesto vehicular de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y los años 2012,2013,2014,2015,2016, en el mismo puso de presente que se solicitaba una respuesta inmediata teniendo en cuenta que se habían embargado dos (2) cuentas, destacando que se quería quedar a paz y salvo con la administración Departamental, dado que incurrió en error de no realizar un traspaso correcto, más como oficial retirado de la ARC es una persona correcta, la cual se comprometió a pagar los impuestos que a la fecha no estaban prescritos. Y para que el día 26 de agosto recibió comunicación electrónica en donde pone de presente que fue recibida la solicitud y darían traslado a la oficina competente.

Refiere en el mes de agosto del 2021, de su cuenta corriente del banco Scotiabank Colpatria, se hizo un debito a favor de la Gobernación de Bolívar, en 4 movimientos por los siguientes valores:

- Embargo oficio 032758 por un valor \$1.308.115.00 M/CTE del 13-08-2021
- Embargo oficio 032758 por un valor \$128.120.33 M/CTE del 26-08-2021
- Embargo oficio 032758 por un valor de \$234.076.18 M/CTE del 26-08-2021
- Embargo oficio 032758 por un valor de \$156.688.49 M/CTE del 31-08-2021



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00

ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON

ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR

Derechos Fundamentales: Petición.

Menciona que el día 22 de septiembre de 2021 y notando que no había recibido respuesta por parte de la Gobernación se comunicó telefónicamente con la oficina de cobro coactivo solicitando información del proceso, donde un funcionario le sugiere pagar los impuestos vehiculares del 2012 en adelante y me acogía a un beneficio que daba la Gobernación un 50% de descuento en intereses y así poder lograr el desembargo de las cuentas y quedar a paz y salvo, siendo informado por este, que los impuestos de 2008, 2009, 2010 y 2011 estaban prescritos. Por lo que el día 24 de septiembre de 2021 realizó el pago de los impuestos vehiculares periodos de 2012 al 2021, y remitió los respectivos recibos a la oficina de cobro coactivo de la entidad accionada, donde ellos emiten oficio a los bancos para el desembargo de sus cuentas; a la fecha no se ha reintegrado el dinero debitado por parte de la Gobernación a su cuenta corriente del banco Scotiabank Colpatria y ni se ha actualizado la página de impuestos Bolívar en donde se elimine el reporte de los impuestos 2008, 2009, 2010 y 2011 para así estar a paz y salvo, como tampoco han dado respuesta a la petición.

Por lo anterior, solicita el amparo de su derecho fundamental de petición y se ordene a la accionada conteste de fondo mi petición teniendo en cuenta que la misma no ha sido resuelta, atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, se le reintegre el dinero de los impuestos que no se debían haber pagado pues ya había prescrito la acción para ejercer su cobro y el reintegro del dinero debitado por valor de un millón ochocientos veintisiete mil pesos (\$ 1'827.000.00 M/CTE) de la cuenta de corriente del Banco Scotiabank Colpatria por concepto de embargo realizado por la Gobernación de Bolívar.

Como pruebas aportó:

- Copia de respuesta recibido derecho petición el día 26 de agosto de 2021.
- Recibos pagos periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Pantallazo página web donde aún se evidencia el Cobro de Impuestos 2008, 2009, 2010, 2011, impuestos que ya prescribieron.
- Oficio de desembargo cuentas gobernación de bolívar.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.-

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a las entidades accionadas, a fin de notificarles de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones pertinentes, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndoles así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.

3.1. La GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, por intermedio de la doctora GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, en calidad de Directora de Defensa J., quien allega contestación en donde informa que la Oficina de Cobro Coactivo de esa entidad, ante la omisión de la declaración y pago del Impuesto sobre vehículo del automotor con placas PBC365, de propiedad del accionante, inició procedimiento administrativo de cobro coactivo y en el curso de este, se han adelantado las siguientes actuaciones administrativas: Resolución N° 1011-2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago, Resolución N° 184883 - 2021, mediante la cual se decreta la práctica de medidas cautelares, Oficio GOBOL-21-032758, mediante el cual se ordenó la práctica de embargo de saldos bancarios.



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00

ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON

ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR

Derechos Fundamentales: Petición.

Indica que el derecho de petición que se anexa al escrito tutelar, está dirigido de manera clara y específica al: FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR, entidad administrativa independiente y autónoma de la Gobernación de Bolívar, como quiera que el peticionario envió su petición al correo electrónico institucional de la Gobernación de Bolívar, este yerro indujo a que el área de atención al ciudadano, remitiera dicha petición a la entidad indicada por el peticionario. Ahora bien, de la revisión de los hechos que se redactan en el derecho de petición cuya protección se reclama, analizamos que estos versan sobre una solicitud de prescripción de las vigencias del impuesto sobre el vehículo de placas PBC365, de propiedad del accionante, e inconformidad respecto a las medidas cautelares practicadas en proceso administrativo de cobro coactivo, motivo por el cual, avocan el conocimiento de la petición a partir de la notificación de la admisión de la presente acción de tutela, y mediante oficio GOBOL-21-046434 se da una respuesta de fondo a todas las peticiones reclamadas.

Advierte que además de dar respuesta de fondo al derecho de petición cuya vulneración se reclama, concluye que el impuesto sobre vehículos del automotor con placas PBC365, respecto a las vigencias 2008, 2009 y 2010, decretó la prescripción de la acción de cobro, en lo que concierne a la vigencia 2011, fue concedida la caducidad, y las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 fueron pagadas en su totalidad por parte del deudor, dado lo anterior impartió el trámite administrativo de terminación de proceso, levantamiento de medidas cautelares y devolución de títulos de depósito judicial, configurándose un hecho superado. Solicitando declarar la improcedencia y/o la existencia de un hecho superado, de conformidad a lo argumentado y probado.

Anexa:

- Oficio GOBOL-21-046434
- Constancia de notificación electrónica del oficio GOBOL-21-046434
- Resolución No. 1011-2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago
- Resolución No. 184883 - 2021, mediante la cual se decreta la práctica de medidas cautelares
- Oficio GOBOL-21-032758-2021, mediante el cual se ordenó la práctica de embargo de saldos bancarios
- Resolución 193827-2021, mediante la cual se ordenó la terminación del proceso
- Oficio de desembargo 193828-2021
- Resolución No. 194292-2021, mediante la cual se ordena la devolución de títulos de depósito judicial"

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

4.1. Procedencia de la Tutela.-

Dispone el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 2º del artículo 42 de la misma norma, que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

Y a su turno el artículo 86 de la Constitución Política, que establece la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00
ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON
ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR
Derechos Fundamentales: Petición.

fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

Igualmente, que “La ley establece los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

4.2. De la Competencia.-

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

4.3. Legitimación en la causa por activa y pasiva.-

En la tutela de la referencia los requisitos en mención se cumplen cabalmente, puesto que la acción de tutela fue interpuesta por el señor HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON, para solicitar la protección a los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por su parte, la acción de amparo se dirigió al **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

4.4. Problema Jurídico.-

Conforme a la petición de tutela, se trata de establecer si la presunta omisión de la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, al no dar respuesta a la solicitud de fecha 26 de agosto de 2021 y no prescribir los impuestos de vehículo de placas PBC-365, haber embargado y debitado de su cuenta dineros por embargo, vulnera los derechos fundamentales del accionante.

4.5. De los derechos fundamentales.-

4.5.1. Del derecho de petición:

La Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia ha señalado que el derecho de petición ostenta la calidad de fundamental, por lo que el mecanismo idóneo de protección cuando resulta amenazado o vulnerado por la omisión de cualquier autoridad pública o privada es la acción de tutela. Este derecho otorga la facultad, a cualquier persona, de formular solicitudes respetuosas e implica también, el poder exigir una respuesta oportuna y de fondo acerca de lo pretendido.

Así mismo, se ha indicado que el núcleo esencial del derecho de petición, está compuesto por las siguientes características¹:

¹ Ver entre otras las Sentencias T-147 de 2006 (MP. Manuel José Cepeda Vargas), T-012 de 2005 (MP. Manuel José Cepeda Vargas), T-1204 de 2004 (MP. Álvaro Tafur Galvis), T-364 de 2004 (MP. Eduardo Montealegre Lynett)



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00

ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON

ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR

Derechos Fundamentales: Petición.

(i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable².

Ahora bien, el art. 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones en general se resolverán dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, en tanto que las solicitudes de documentos y de información se decidirán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, mientras que las relacionadas con consultas se resolverán dentro de los 30 días siguientes.

Se concluye entonces, que cualquier desconocimiento de los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las peticiones, implica la vulneración de dicha prerrogativa fundamental, siendo como ya se dijo, la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

4.6. DEL CASO CONCRETO.

El peticionario solicitó el amparo de sus derechos fundamentales que considera está siendo amenazados o vulnerados por la entidad accionada, al no dar respuesta de manera oportuna a sus solicitudes contenidas en el derecho de petición de fecha 26 de agosto del presente año, sin que a la fecha de instaurar la acción de tutela la accionada haya ofrecido una contestación, además por haberle embargado sus cuentas del banco BBVA y SCOTIABANK COLPATRIA y haber realizado de esta última \$1'827.000,COP.

En ejercicio de su derecho a la defensa la demandada informó dio respuesta de fondo a la petición, agregando frente al impuesto sobre el automotor con placas PBC365, respecto a las vigencias 2008, 2009 y 2010, que decretó la prescripción de la acción de cobro, en lo que concierne a la vigencia 2011, fue concedida la caducidad, y las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, fueron pagadas en su totalidad, por lo que impartió el trámite administrativo de terminación de proceso, levantamiento de medidas cautelares y devolución de títulos de depósito judicial, configurándose un hecho superado.

Resalta el despacho que tras revisar la respuesta notificada al accionante de fecha 27 de octubre de 2021, en relación con la petición de fecha 26 de agosto de 2021, se puede observar que se procedió a dar respuesta clara y de fondo a la solicitud de reintegro o reembolso que tenía el accionante, la cual fue notificada al accionante a través del correo electrónico, como se evidencia de las imágenes adjuntas a continuación:

² Sentencia T-350 mayo 5 de 2006 M.P. Jaime Córdoba Triviño



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00
ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON
ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR
Derechos Fundamentales: Petición.

27/10/21 10:32 Correo: notificacionescobrocoactivo@bolivar.gov.co - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Notificación respuesta derecho de petición

notificacionescobrocoactivo@bolivar.gov.co
Mié 27/10/2021 9:42
Para: hectoracosta02@gmail.com

Respuesta Hector Acosta... 162 KB
MP-PBC365-fusionado (1... 4 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo electrónico nos permitimos enviar en formato PDF respuesta de su derecho de petición, el cual contiene lo siguiente:

1. Oficio GOBOL-21-046434, el cual consta (3) folios y sus soportes por medio del cual se da respuesta de fondo a su petición.

Por favor acusar recibido de la información enviada.

Atentamente,

OFICINA DE COBRO COACTIVO
Gobernación de Bolívar
NIT = 890.480.059-1

Responder | Reenviar



GOBOL-21-046434



Turbaco, octubre 27 de 2021

Señor:
HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON
hectoracosta02@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho De Petición

Cordial saludo:

Dando alcance al derecho de petición objeto de acción de tutela con radicado 0248/2021, en el cual verificamos que, de manera errónea, usted enuncia como destinatario al FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR, organismo de tránsito autónomo e independiente de la Gobernación de Bolívar, lo cual dio lugar a que se direccionara a esa entidad su petición, sin embargo, una vez notificada la admisión de la acción de tutela por usted impetrada, esta dependencia, de la revisión del objeto de las peticiones, evidencia que versan sobre el procedimiento administrativo de cobro coactivo que adelanto la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar por la omisión en la declaración y pago del Impuesto sobre el vehículo de su propiedad de placas PBC365, avocamos su conocimiento y procedemos a dar respuesta a todas sus peticiones así:

1. Sea esta la oportunidad para aclararle que el Impuesto sobre vehículos es de carácter "DECLARABLE", los plazos para su declaración y pago fueron fijados expresamente por la Ordenanza 11 de 2006 así:

"Artículo 39. Declaración y pago del impuesto y Descuentos por pronto pago. Los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararan y pagaran el impuesto antes del 30 de Junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin..."

2. Ante la omisión en la declaración y pago de las vigencias 2012 a 2016 del impuesto sobre el vehículo de placas PBC365 de su propiedad, se adelantó un



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

En ese orden de ideas, es evidente que con ocasión del presente trámite tutelar se contestó de fondo el derecho de petición con respuesta de fecha el 27 de octubre de 2021, y se notificó ese mismo día a las 09:42 horas, a la dirección de correo electrónico aportado por el accionante hectoracosta02@gmail.com. en la petición y en la acción de tutela.

Así mismo, se debe aclarar que la satisfacción del derecho de petición no necesariamente implica que con ocasión de la acción de tutela tenga que emitirse una decisión favorable o positiva a los intereses del peticionario, pues al juez constitucional le está vedado imponer a la autoridad accionada la obligación de





Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00
ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON
ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR
Derechos Fundamentales: Petición.

responder en un sentido determinado, pues ello desborda el alcance del mecanismo subsidiario de la acción de tutela. En el presente caso se evidencia una respuesta positiva a las solicitudes deprecadas por el accionante en tanto que se emitió por parte de la accionada, la resolución de prescripción, desembargo de la cuentas y devolución de dinero.



RESOLUCION N° 10011 2021
Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago

Turbaco, 10 de marzo de 2021

Proceso Jurisdicción Coactiva De: **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**
Proceso Jurisdicción Coactiva Contra: **ACOSTA VARON HECTOR GUSTAVO**
N° de Identificación: **11306413**
Expediente: **57959**
Placa Vehículo: **PBC365**
Dirección de notificación: **MANGA 40 CALLEJON N. 26-65**

El Suscrito **JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por los Decretos N° 58 del 3 de Febrero de 2017, Decreto N° 54 del 3 de Febrero de 2017 y Decreto 537 de 05 de octubre del 2020, así como las establecidas en el Decreto N° 165 de 2008, modificado por los Decretos N° 414 del 27 de agosto de 2013, N° 604 del 28 de marzo de 2017, N° 483 del 19 de noviembre de 2018, los artículos 826 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989), y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en el curso del proceso de fiscalización del Impuesto sobre vehículos expidió la Liquidación Oficial de Aforo N° 22751 de fecha 22 de junio de 2017, al sujeto pasivo obligado **ACOSTA VARON HECTOR GUSTAVO**, identificado con Nit/CC N°11306413, en su condición de propietario del vehículo de placas **PBC365**, por la omisión de pago del Impuesto sobre Vehículos y su sanción, correspondiente a las vigencias 2012,2013,2014,2015,2016., calculados como se detalla a continuación:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCION DETERMINADA
2012	25.500	159.000
2013	25.500	159.000
2014	25.500	159.000
2015	21.000	159.000
2016	21.000	159.000

Que, dicha liquidación dispuso la obligatoriedad a cargo del sujeto pasivo de pagar los intereses por mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, hasta el momento en que se efectúe su pago, calculados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, conforme lo establece el Artículo 62 de la Ordenanza 17 de 2.011.

Que la anterior providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y de ella se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar a favor de la Gobernación de Bolívar, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

Que las obligaciones liquidadas durante el proceso de fiscalización del Impuesto sobre Vehículos no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual, procede esta dependencia a dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido en Libro V, Título VIII y XI del Estatuto Tributario Nacional y regulado en el Reglamento Interno de Cartera de la Gobernación de Bolívar, conforme lo dispone igualmente el artículo 5 de la Ley 1.066 de 2006, a fin de obtener su pago.

En mérito de lo expuesto esta Dependencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra **ACOSTA VARON HECTOR GUSTAVO** identificado con C.C./ NIT 11306413, a favor de la GOBERNACION DE BOLIVAR por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE**, \$913.500. por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Mandamiento de Pago al ejecutado, previa citación para que comparezca a la dependencia dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término anterior, el ejecutado no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 concordante con el 568 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda, proponer las excepciones legales, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDUARDO SOTO-FRÍAS

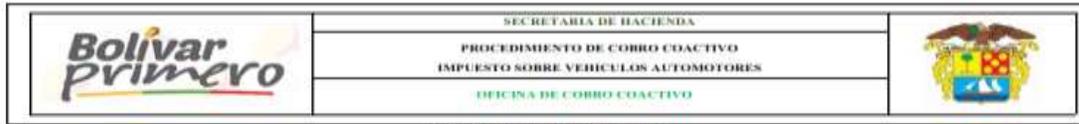
Jefe de Oficina de Cobro Coactivo

Proyectó: Ana Karina Giraldo - P.E. Oficina Cobro Coactivo





Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00
ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON
ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR
Derechos Fundamentales: Petición.



RESOLUCION N° 184883 -2021

"Mediante la cual se decreta la práctica de medidas cautelares"

Turbaco, 30 de abril de 2021

Proceso Jurisdicción Coactiva De: **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**
Proceso Jurisdicción Coactiva Contra: **ACOSTA VARON HECTOR GUSTAVO**
N° de Identificación: 11306413
Expediente: 57959
Placa Vehículo: PBC365
Dirección de notificación: MANGA 40 CALLEJON N. 26-65

El Suscrito JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por los Decretos N° 58 del 3 de Febrero de 2017, Decreto N° 54 del 3 de Febrero de 2017 y Decreto 537 de 05 de octubre del 2020, así como las establecidas en el Decreto N° 165 de 2008, modificado por los Decretos N° 414 del 27 de agosto de 2013, N° 604 del 28 de marzo de 2017, N° 483 del 19 de noviembre de 2018, los artículos 826 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989), y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Bolívar inició procedimiento de cobro coactivo contra el contribuyente ACOSTA VARON HECTOR GUSTAVO identificado con C.C. N° 11306413 por concepto de impuesto sobre el vehículo de placas PBC365 por las vigencias 2012,2013,2014,2015,2016

Que contra el contribuyente ACOSTA VARON HECTOR GUSTAVO identificado con CC/NIT N° 11306413, se expidió la Resolución N° 10011 de fecha 10 de marzo de 2021 por la cual se libra Mandamiento de Pago, por ser obligado al pago del IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR respecto del vehículo de placas PBC365; estando aún las vigencias descritas en el mandamiento de pago insolutas.

Que teniendo en cuenta que no se ha obtenido el pago de las obligaciones del IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 599 del Código General del Proceso y por tal motivo esta dependencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuenta corrientes y/o de ahorro, títulos, CDT y cualquier otro tipo de depósito en las entidades financieras a nivel nacional en bancos y compañía de financiamiento comercial en todo el país, que tenga el deudor ACOSTA VARON HECTOR GUSTAVO con CC/NIT N° 11306413 Limitese la cuantía en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$ 1.827.000)

SEGUNDO: Ordenar el embargo del Vehículo de placas PBC365 de propiedad del contribuyente ACOSTA VARON HECTOR GUSTAVO identificado con CC/NIT N° 11306413 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Librense los oficios de rigor con el fin de dar cumplimiento a las medidas adoptadas en la presente providencia.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO SOTO FRIAS
Jefe de Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Ana Karina Granda - P.E. Oficina Cobro Coactivo

17/8/2021

Gmail - MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN COBRO DE IMPUESTO VEHICULAR.



Jesus Mendoza <jedame93@gmail.com>

MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN COBRO DE IMPUESTO VEHICULAR.

1 mensaje

notificacionescobrocoactivo@bolivar.gov.co <notificacionescobrocoactivo@bolivar.gov.co> 12 de agosto de 2021, 13:22
Para: "requerimie@bancocolombia.com.co" <requerimie@bancocolombia.com.co>, "centraldeembargos@bancogrario.gov.co" <centraldeembargos@bancogrario.gov.co>, "notificacionesjudiciales@bancogrario.gov.co", Gloria Stella Pena Barreto <gloria.pena@bancogrario.gov.co>, Embargos y Requerimientos Externos Banco Caja Social <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>, "embargos.colombia@bbva.com" <embargos.colombia@bbva.com>, "notificacionesjudiciales@davivienda.com", "notificaciones_embargos" <notificaciones_embargos@bancofalabella.com>, "Buzon Irrogantes Embargos" <embargoproduct@colpatria.com>, "notificacionesembargos@bancofalabella.com.co" <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>, "Stephanie Andrea Villamizar Vanegas" <SVillamizar@bancodeoccidente.com.co>, "embargos@bancopopular.com.co" <embargos@bancopopular.com.co>, "requerimientos_desembargos@bancopopular.com.co" <requerimientos_desembargos@bancopopular.com.co>, "requerimientos_desembargos@bancopopular.com.co" <requerimientos_desembargos@bancopopular.com.co>, "embargo@bancopopular.com.co" <embargo@bancopopular.com.co>, "embargoscaptacion@bancosavillas.com.co" <embargoscaptacion@bancosavillas.com.co>, "embargoscaptacion@bancosavillas.com.co", "servicioalcliente@itau.co" <servicioalcliente@itau.co>, "emb.radica@bancodebogota.com.co" <emb.radica@bancodebogota.com.co>, Embargos Bogota <EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co>, EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>, "embargos@gnbsudameris.com.co" <embargos@gnbsudameris.com.co>, "notificacionesfinanciera@coomeva.com.co" <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>, "sebra@santander.com.co" <sebra@santander.com.co>, "cumplimiento.normativo@bmm.com.co" <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, "embargosbpichincha@pichincha.com.co" <embargosbpichincha@pichincha.com.co>

GOBOL-21-032758
Turbaco, agosto 11 de 2021

Señores:
BANCO DE BOGOTA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO ITALI
BANCOLOMBIA
BBVA COLOMBIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCAMIA
BANCO PICHINCHA
BANCO SANTANDER

BANCO COLPATRIA
BANCO POPULAR
BANCO FALABELLA
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DAVIVIENDA
BANCOOMEVA
FINANDINA
BANCO MUNDO MUJER

Asunto: **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN COBRO DE IMPUESTO VEHICULAR.**

Cordial saludo:

De manera atenta la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar comunica que, en ejecución del procedimiento administrativo coactivo por concepto de impuestos sobre vehículos automotores vigencias fiscales 2012 a 2016, se decretó la medida cautelar de embargo de:

1. Los depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular en la oficina principal, en sucursales y agencias de su entidad en todo el país. Esta medida comprende también los dineros que lleguen a depositarse a cualquier título, lo mismo de los rendimientos que ellos produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 593 y siguientes del código general del proceso.
2. De los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá





Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00

ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON

ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR

Derechos Fundamentales: Petición.

17/8/2021

Gmail - MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN COBRO DE IMPUESTO VEHICULAR.

registrarse el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a esta oficina y seguir el procedimiento indicado por el artículo 839-1 de Estatuto Tributario.

Esta medida cautelar deberá practicarse a todos los contribuyentes morosos del Impuesto sobre Vehículo Automotor que relacionamos en archivo Excel adjunto a la presente comunicación, el cual consta de **9.008** deudores, hasta el límite de la cuantía expresamente indicada para cada contribuyente.

Así mismo, solicitamos dar alcance al límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de las personas naturales de conformidad con lo ordenado en el artículo 837 del Estatuto Tributario y abstenerse de practicar la medida en los bienes que por disposición legal sean inembargables.

Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta judicial N° 130019195008 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la GOBERNACION DE BOLIVAR, identificado con NIT: 890480059-1 y comunicar el acatamiento de la medida o la imposibilidad de practicarla por inexistencia de recursos a esta dependencia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Al efectuarse la consignación referida en el párrafo anterior agradecemos relacionar en el respectivo título judicial el número de expediente correspondiente al deudor relacionado en el archivo Excel anexo.

Atentamente,

EDUARDO SOTO FRIAS
Jefe de Oficina de Cobro Coactivo

Anexo remitido mediante correo electrónico: Base de datos en Excel de **9.008** contribuyentes deudores y límite de cuantía del embargo.

Remitido: Ana F. Orozco - FE, Cobro Coactivo
Procedente: Alvaro Meléndez - Alcegar externo

notificacionescobrocoactivo@bolivar.gov.co

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaço Km. 3 Sector Bajo
Miranda - El Corbijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



En esas condiciones, para el Despacho es claro que en este momento cesó la vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, por cuanto la causa que dio lugar a la presente acción de tutela se encuentra superada, atendiendo el material probatorio allegado, por tanto, ha de declararse el fenómeno que la Corte Constitucional ha llamado Carencia Actual de Objeto:

“Es claro que sí la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva de los derechos fundamentales conculcados o amenazados, la desaparición de los supuestos de hecho en los cuales se fundó la acción – cesación de la conducta violatoria, por haber dejado de tener vigencia o aplicación el acto en el que consistía el desconocimiento del derecho, o por haberse realizado el acto cuya ausencia representaba la vulneración del mismo- o la muerte del accionante cuando la orden solicitada tuviera directa relación con la defensa del derecho a la vida y los derechos a él conexos, hace que se diluya el motivo constitucional en que se basaba la petición elevada conforme a las prescripciones del artículo 86 de la Constitución Nacional y disposiciones reglamentarias. El fenómeno descrito tiene lugar, entonces, cuando el cambio de circunstancias sobreviene antes de dictarse el fallo de primer grado o antes de proferirse el de segundo o la revisión eventual por parte de la Corte Constitucional y, en realidad, ningún objeto tiene en tales casos la determinación judicial de impartir una orden, pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-033 de 1994. Corte Constitucional. Sentencia T-143 de 1994).

Expuesto lo anterior, la acción de tutela ha perdido su razón de ser al haber desaparecido las situaciones de hecho que la motivaron, y, por ende, las causas de la presunta vulneración de los derechos, motivo por el cual, los objetivos perseguidos en la acción de tutela se encuentran satisfechos.

Por lo anterior, y ante la carencia actual de objeto, por haberse superado la situación de hecho frente a la solicitud de fecha 26 de agosto de 2021 y al trámite



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0248 00
ACCIONANTE: HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON
ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR
Derechos Fundamentales: Petición.

de prescripción de impuesto vehicular, desembargo y devolución de dinero embargado, se declarará la improcedencia de la acción de tutela.

5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada por el señor **HECTOR GUSTAVO ACOSTA VARON**, contra la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, por carencia actual de objeto, frente a los derechos de petición y debido proceso, por haberse superado la situación de hecho que la motivó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.

TERCERO: Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Ligia Aydee Lasso Bernal
Juez
Juzgado Municipal
Penal 038 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9d2e00c9e167d44e2169e3f27bb5a02a08c41beef7b4e3c0c27cd56
074caedae**

Documento generado en 07/11/2021 12:43:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>